



## RESOLUCIÓN No. **7925** DE 2025

*«Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 1894 del 17 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C.»*

### **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la prevista en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y la Resolución CRC 7812 de 2025 y,

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante comunicaciones con los radicados de entrada 2025815203, 2025815215 del 9 julio del 2025 y 2025815308 del 10 de julio de 2025<sup>1</sup>, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., en adelante **SDP**, remitió a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– el recurso de apelación presentado por **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **ATP**, en contra de la Resolución No. 1894 del 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual la **SDP** negó la solicitud de factibilidad de la estación de telecomunicaciones denominada «**BOG TEU 12**», en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez esta Comisión verificó la información remitida, pudo constatar que el señor **HÉCTOR GUIOVANY MORENO VELOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'218.453 en calidad de apoderado de **ATP**, interpuso ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2021-116234 del 3 de diciembre de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 1894 del 17 de noviembre de 2021 «Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada «**BOG TEU 12**» a localizarse en el SEPARADOR CARRERA 50 CON CALLE 43 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**».

Que el recurso de reposición fue resuelto mediante Resolución No. 688 del 31 de marzo 2023, por medio de la cual la **SDP** decidió no reponer la decisión al considerar que estaba ajustada a la normativa vigente y aplicable, y, por lo tanto, no podía acceder a las pretensiones de **ATP**. De igual manera, concedió el recurso de apelación ante la CRC, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, con fundamento en lo cual remitió el recurso a la CRC mediante la comunicación referenciada al inicio del presente acto administrativo.

Que en el expediente se observa que la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.117 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 130.433 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ATP**, presentó ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2024-40700 de 30 de julio de 2024, el escrito referenciado como «renuncia de permisos» en el que señala desistir de los recursos interpuestos, en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Expediente CRC No: 3000-12-11-267. «Carpeta 1. Solicitud.».

«Que la sociedad ATP renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición, con miras a obtener permisos para la instalación de estaciones radioeléctricas de los sitios enlistados en el numeral 2.2 de la plataforma fáctica.»

Que los sitios enlistados en el numeral 2.2 y en el acápite de solicitudes del memorial en mención, incluye la antena **«BOG TEU 12»**, como se muestra a continuación:

«**SEGUNDO.** Aceptar el desistimiento de las solicitudes de estudio para la factibilidad y/o permiso de instalación de estaciones radioeléctricas y la renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición que se enlistan a continuación:  
(...)»

|            |             |                |
|------------|-------------|----------------|
| BOG_CAN_07 | CO-CUN-5422 | CAN_07         |
| BOG_TEU_12 | CO-CUN-5382 | TEUSAQUILLO_10 |
| BOG_ENG_03 | CO-CUN-5273 | ENGATIVA_3     |
| BOG_FON_02 | CO-CUN-5355 | FONTIBON_04    |

(...)».

Que, por lo descrito, se tiene que en el presente caso la estación radioeléctrica denominada **«BOG TEU 12»**, a localizarse en el SEPARADOR CARRERA 50 CON CALLE 43 de la localidad de TEUSAQUILLO, de la ciudad de Bogotá D.C., hace parte de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por **ATP**.

Que, de acuerdo con lo expuesto, en la medida en que el expediente administrativo en descripción fue remitido a la Comisión el 9 y 10 de julio de 2025, la CRC no ha decidido mediante acto administrativo el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1894 del 17 de noviembre de 2021.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del CPACA, «[d]e los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo». En consonancia, del numeral 4 del artículo 87 del Código en cita se extrae que el desistimiento debe aceptarse mediante acto administrativo. Con fundamento en las disposiciones en cita, por vía del presente acto administrativo se procederá a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 1894 del 17 de noviembre de 2021 presentado por **ATP**.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 1º de la Resolución CRC 7812 de 2025, fue delegada en la Dirección Ejecutiva de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

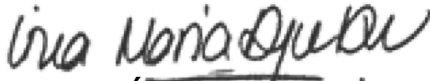
**ARTÍCULO 1.** Aceptar el desistimiento presentado por la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 1894 del 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente Resolución a **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO**  
Directora Ejecutiva (E)

Expediente No: 3000-12-11-267  
C.C.C. 10/09/2025 Acta 1532

Elaborado por: Natali Muñoz T. – Líder de proyecto.  
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña – Coordinador de Gestión Jurídica.